

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 001-2016/SBN-ORPE**

San Isidro, 29 de febrero de 2016

Visto el Expediente N° 001-2016/SBN-ORPE, que contiene la oposición presentada por la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna (OEABI de Tacna) al trámite de saneamiento físico legal iniciado por la 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica del Ejército del Perú – Ministerio de Defensa (MINDEF), respecto del trámite de anotación preventiva de los actos de afectación en uso, jurisdicción, rectificación de áreas y linderos e independización, del predio del Estado de 55,190.76 Has ubicado en las provincias de Tacna y Jorge Basadre del departamento de Tacna y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la SBN con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, mediante Resolución N° 061-2014/SBN, de fecha 22 de agosto del 2014, se encargó al Director de Normas y Registro las funciones del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la SBN, siendo competente para resolver la oposición materia del presente;

Que, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de febrero de 2015, el MINDEF inicia el procedimiento de saneamiento técnico legal de los





terrenos que administra, (anotación preventiva de los actos de afectación en uso, jurisdicción, rectificación de áreas y linderos e independización) en el marco del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, del predio de 55,190.76 Has de propiedad del Estado, inscrito en la **Partida Registral N° 05120070** del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, ubicado en las provincias de Tacna y Jorge Basadre del departamento de Tacna;

Que, según la información que obra en los antecedentes y de la información del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), el predio submateria se encuentra registrado bajo el CUS N° 48321, estando asimismo afectado en uso a favor del Ministerio de Guerra, hoy Ministerio de Defensa, conforme al detalle siguiente:

- ✓ Mediante Resolución Suprema N° 1316 de fecha 20-11-1968, se afecta en uso un área de 7,522.00 Has.
- ✓ Con Resolución Suprema N° 241-74-VI-DB de fecha 20-06-1974, se amplía la afectación en uso en un área de 47,668.00 Has.

Que, con fecha 15 de octubre de 2015, la OEABI de Tacna formula oposición contra el proceso de saneamiento técnico legal sosteniendo, a partir de un análisis de los asientos registrales, que el MINDEF administra solo 640.00 Has del predio y que por tanto al no ser el administrador de la totalidad del área no puede realizar el saneamiento; indica además, que dicho predio está comprendiendo áreas de interés regional para fines agrícolas conforme a un Plan Agrario Regional;

Que, sobre este mismo tema el ORPE emitió las Resoluciones N° 0002 y 0005-2014/SBN-ORPE de fecha 25 de agosto de 2014 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente, declarando infundada la oposición presentada por el Gobierno Regional Tacna (OEABI de Tacna), respecto del trámite de saneamiento físico legal vía afectación en uso, jurisdicción, rectificación de área e independización sobre los predios inscritos en la Partida N° 05120070 del Registro de Predios de Tacna, que fuera promovido por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú – 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica; resoluciones que mantienen sus efectos jurídicos para el presente caso (ha causado estado), por tratarse del mismo tema objeto de controversia;

Que, el Decreto Supremo 034-DE/SG declara que los predios afectados en uso a los institutos de las FF.AA. y demás Organismos componentes del Ministerio de Defensa en todo el territorio nacional, son intangibles con la finalidad de garantizar su propiedad y posesión directa, no pudiendo por tanto, ninguna entidad, destinarlo a fines ajenos a los ya estipulados;

Que, de conformidad al numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, son considerados bienes de dominio público, entre otros, aquellos bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, por ende tienen carácter de inalienables e imprescriptibles; asimismo, al encontrarse el referido predio afectado en uso a favor del Ministerio de Defensa, se enmarca dentro de los alcances de la Ley N° 29006 - Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa -, que dispone la extinción de la afectación en uso y transferencia al sector defensa para los fines de dicha Ley, en cuanto el afectatario lo solicite;

Que, el inciso d) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que como funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre otras, la de efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento técnico y legal de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente;





**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 001-2016/SBN-ORPE**

Que, en mérito a lo establecido por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, las entidades públicas deben, por su propia cuenta, realizar acciones de saneamiento técnico, legal<sup>1</sup> y contable de los inmuebles de propiedad estatal, que tienen bajo su titularidad o posesión, con mayor razón cuando estas cuentan con títulos de afectación en uso;

Que, en su condición de afectatario del terreno, el MINDEF se encuentra habilitado de hacer las acciones de saneamiento técnico legal que comprende la inscripción de la afectación en uso, jurisdicción, rectificación de área e independización, etc., pero sin cambiar la titularidad del bien que corresponde al Estado, tal como se evidencia en el saneamiento que viene efectuando;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 061-2014/SBN, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar inadmisibles la oposición presentada por la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna al trámite de anotación preventiva de los actos de inscripción de la afectación en uso, jurisdicción, rectificación de áreas y linderos e independización de predios inscritos en la Partida Electrónica N° 05120070 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII –Sede Tacna, promovido por la Sexta Brigada Blindada del Fuerte Arica del Ejército del Perú – Ministerio de Defensa, por haber sido ya resuelta mediante Resolución N° 002-2014/SBN-ORPE, de fecha 25 de agosto de 2014, declarándola infundada y, posteriormente reafirmada con Resolución N° 0005-2014/SBN-ORPE, de fecha 31 de diciembre de 2014, resoluciones que mantienen sus efectos jurídicos.

**Artículo 2°.-** Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y notifíquese.**



**JOSE FELISANDRO MAS CAMUS**  
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (a)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

<sup>1</sup> Art. 1° DECRETO SUPREMO N° 130-2001-EF "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan, (...)"